RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 27/06/2026 | Aceptado: 30/06/2026 | Publicación: 02/07/2026

La custodia compartida en el Derecho de Familia brasileño: fundamentos, aplicación y desafios

A guarda compartilhada no Direito de Família brasileiro: fundamentos, aplicação e desafios
Shared custody in Brazilian Family Law: foundations, application, and challenges

Larissa de Carvalho Sabino Silva – adv.larissasabino@outlook.com

Resumen:
La custodia compartida se ha consolidado como una de las instituciones centrales del Derecho de Familia brasileño contemporáneo, especialmente después de las modificaciones promovidas por la Ley n.º 13.058/2014, que reforzaron su aplicación preferente en los casos de disolución de la sociedad conyugal o de cese de la convivencia entre los progenitores. El presente artículo analiza los fundamentos constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales de la custodia compartida, con enfoque en el principio del interés superior del niño y del adolescente, en la igualdad parental y en la corresponsabilidad familiar. La investigación adopta un método bibliográfico y documental, con base en la Constitución Federal, el Código Civil, el Estatuto del Niño y del Adolescente, la legislación específica y la doctrina de Maria Berenice Dias, Flávio Tartuce, Carlos Roberto Gonçalves, Cristiano Chaves de Farias, Nelson Rosenvald, Paulo Lôbo y Rolf Madaleno. Se concluye que la custodia compartida representa un avance importante en la protección integral del niño, aunque su efectividad depende de la cooperación de los progenitores, del análisis concreto del caso y de la actuación interdisciplinaria del Poder Judicial.

Palabras clave:
custodia compartida; derecho de familia; responsabilidad parental; interés superior del niño; coparentalidad.

Resumo:
A guarda compartilhada consolidou-se como um dos institutos centrais do Direito de Família brasileiro contemporâneo, especialmente após as alterações promovidas pela Lei nº 13.058/2014, que reforçaram sua aplicação preferencial nos casos de dissolução da sociedade conjugal ou de cessação da convivência entre os genitores. O presente artigo analisa os fundamentos constitucionais, legais, doutrinários e jurisprudenciais da guarda compartilhada, com enfoque no princípio do melhor interesse da criança e do adolescente, na igualdade parental e na corresponsabilidade familiar. A pesquisa adota método bibliográfico e documental, com base na Constituição Federal, no Código Civil, no Estatuto da Criança e do Adolescente, na legislação específica e na doutrina de Maria Berenice Dias, Flávio Tartuce, Carlos Roberto Gonçalves, Cristiano Chaves de Farias, Nelson Rosenvald, Paulo Lôbo e Rolf Madaleno. Conclui-se que a guarda compartilhada representa importante avanço na proteção integral da criança, embora sua efetividade dependa da cooperação dos genitores, da análise concreta do caso e da atuação interdisciplinar do Poder Judiciário.

Palavras-chave:
guarda compartilhada; direito de família; poder familiar; melhor interesse da criança; coparentalidade.

Abstract:
Shared custody has become one of the central institutions of contemporary Brazilian Family Law, especially after the changes introduced by Law No. 13,058/2014, which reinforced its preferential application in cases of dissolution of the marital relationship or cessation of

cohabitation between parents. This article analyzes the constitutional, legal, doctrinal, and jurisprudential foundations of shared custody, focusing on the principle of the best interests of children and adolescents, parental equality, and family co-responsibility. The research adopts a bibliographic and documentary method, based on the Federal Constitution, the Civil Code, the Statute of the Child and Adolescent, specific legislation, and the doctrine of Maria Berenice Dias, Flávio Tartuce, Carlos Roberto Gonçalves, Cristiano Chaves de Farias, Nelson Rosenvald, Paulo Lôbo, and Rolf Madaleno. It concludes that shared custody represents an important advance in the comprehensive protection of children, although its effectiveness depends on parental cooperation, concrete case analysis, and the interdisciplinary action of the Judiciary.

Keywords:
shared custody; family law; parental authority; best interests of the child; co-parenting.

Introducción

El Derecho de Familia ha experimentado profundas transformaciones desde la Constitución Federal de 1988, especialmente debido al mayor valor otorgado a la dignidad humana, el afecto y la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Como señala Maria Berenice Dias (2024), la familia contemporánea ha dejado de ser entendida simplemente como una institución formal y jerárquica, asumiendo en cambio el rol de un espacio para el cuidado, la solidaridad y el desarrollo de la personalidad de sus miembros.

En este nuevo escenario, la disolución de la unión matrimonial no puede producir la ruptura de los lazos parentales. Paulo Lôbo (2024) sostiene que la paternidad se deriva de una responsabilidad legal permanente, por lo que el fin de la relación afectiva entre adultos no elimina los deberes de cuidado, educación, asistencia y convivencia relacionados con los hijos.

La custodia compartida surge, por lo tanto, como una respuesta legal a la necesidad de preservar la vida familiar y la responsabilidad compartida de los padres. Para Flávio Tartuce (2024), esta institución no se limita a establecer la residencia o dividir el tiempo que pasan juntos, sino que implica el ejercicio conjunto de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.

La relevancia del tema se justifica por el elevado número de conflictos familiares que llegan a los tribunales y la necesidad de soluciones que prioricen al niño como sujeto de derechos. Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024) destacan que el niño no puede ser tratado como objeto de disputa entre los padres, sino que debe ocupar el centro de la protección jurídica familiar.

El objetivo de este artículo es examinar los fundamentos jurídicos de la custodia compartida, su evolución normativa, su aplicación práctica, sus beneficios y sus limitaciones.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 27/06/2026 | Aceptado: 30/06/2026 | Publicación: 02/07/2026

Para ello, se recurre a la investigación bibliográfica y documental, con un análisis de la legislación brasileña, la doctrina especializada y la jurisprudencia consolidada por la Corte Superior de Justicia.

2. Fundamentos constitucionales de la custodia compartida

La custodia compartida se fundamenta directamente en el principio de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1, inciso III, de la Constitución Federal. Según Maria Berenice Dias (2024), la dignidad humana constituye un eje interpretativo de las relaciones familiares, que exige que las decisiones judiciales preserven la autonomía, la integridad emocional y el desarrollo de las personas vulnerables.

El principio de protección integral, consagrado en el artículo 227 de la Constitución Federal y reproducido en el Estatuto de la Infancia y la Adolescencia, establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados titulares de derechos fundamentales. Paulo Lôbo (2024) explica que la protección integral desplaza el foco del conflicto entre adultos hacia las necesidades concretas del niño, requiriendo una solución que preserve su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

La igualdad entre hombres y mujeres también sustenta la custodia compartida. Según Carlos Roberto Gonçalves (2024), el modelo tradicional de asignación casi automática de la custodia a la madre reflejaba una estructura familiar obsoleta, incompatible con la igualdad parental y la participación activa del padre en la crianza de los hijos.

El principio del interés superior del niño guía todas las decisiones relativas a la custodia. Para Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024), este principio no corresponde a la voluntad subjetiva de ninguno de los padres, sino a la solución que mejor promueva la estabilidad, la seguridad, el afecto y el sano desarrollo del menor.

Rolf Madaleno (2024) observa que la custodia compartida debe entenderse como un instrumento para preservar los referentes maternos y paternos, siempre que dicha convivencia sea sana y compatible con la protección del menor. Por lo tanto, esta institución no puede aplicarse mecánicamente, pero tampoco debe descartarse por meros desacuerdos entre los padres.

3. Marco jurídico y evolución normativa

En el Código Civil, la custodia se regula específicamente en los artículos 1583 y 1584. El artículo 1583 define la custodia compartida como la responsabilidad conjunta y el ejercicio de los derechos y deberes del padre y la madre que no conviven bajo el mismo techo, en lo que respecta a la patria potestad sobre sus hijos en común. Flávio Tartuce (2024) subraya que esta definición legal resalta que el núcleo de la institución es la corresponsabilidad, y no la alternancia física obligatoria del menor entre residencias.

La Ley N° 11.698/2008 fue fundamental para la introducción de la custodia compartida en el ordenamiento jurídico brasileño. Carlos Roberto Gonçalves (2024) señala que esta legislación representó un primer intento de superar la cultura de la custodia exclusiva, valorando la participación conjunta de los padres en las decisiones relevantes para la vida de sus hijos.

Posteriormente, la Ley N° 13.058/2014 modificó las disposiciones del Código Civil para reforzar la aplicación preferencial de la custodia compartida. Como explica Rolf Madaleno (2024), la modificación legislativa buscaba evitar que la custodia exclusiva siguiera adoptándose como norma informal, especialmente en situaciones donde ambos padres demuestran aptitud para ejercer la patria potestad.

La legislación también dialoga con el Estatuto de Niños y Adolescentes, cuyo artículo 19 garantiza el derecho de todo niño y adolescente a ser criado y educado en el seno de su familia, asegurando así la vida familiar y comunitaria. Paulo Lôbo (2024) entiende que la vida familiar debe interpretarse como un derecho del niño, y no como un privilegio de los padres.

La Ley N° 12.318/2010, que trata sobre la alienación parental, refuerza la importancia de preservar la relación del niño con ambos padres. Según Maria Berenice Dias (2024), la custodia compartida puede funcionar como un mecanismo para prevenir la alienación parental, aunque no constituye, por sí sola, una solución automática a los conflictos familiares graves.

4. Custodia compartida y patria potestad

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos menores de edad, abarcando la manutención, la custodia, la educación, la crianza, la representación y la asistencia. Para Flávio Tartuce (2024), se trata de una función jurídica ejercida en beneficio de los hijos, y no de una prerrogativa egoísta de los padres.

Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024) explican que la patria potestad debe interpretarse a la luz de la funcionalización del Derecho Civil, por lo que las facultades conferidas a los padres solo son legítimas cuando se ejercen en favor del menor. De este modo, la custodia compartida encarna la idea de que la paternidad es una responsabilidad conjunta.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 27/06/2026 | Aceptado: 30/06/2026 | Publicación: 02/07/2026

La custodia compartida no elimina la posibilidad de establecer la residencia principal con uno de los padres. Maria Berenice Dias (2024) aclara que la residencia de referencia sirve para la organización diaria del niño, pero no convierte al otro progenitor en un visitante o un mero supervisor de su vida.

Carlos Roberto Gonçalves (2024) distingue entre custodia compartida y custodia alternada. En la custodia alternada, se alterna el ejercicio exclusivo de la custodia durante períodos determinados; en la custodia compartida, en cambio, existe un ejercicio conjunto y simultáneo de las responsabilidades parentales, incluso si la convivencia física se distribuye de forma desigual.

Paulo Lôbo (2024) subraya que la toma de decisiones compartida debe abarcar aspectos esenciales de la vida del niño, como la escuela, la salud, los tratamientos médicos, la orientación religiosa, las actividades extracurriculares y la interacción con la familia extensa. La participación conjunta reduce el riesgo de exclusión de uno de los padres y fortalece la corresponsabilidad.

5. Aplicación práctica de la custodia compartida

En la práctica forense, la custodia compartida exige la definición de normas claras de convivencia, comunicación y toma de decisiones. Flávio Tartuce (2024) destaca que la ausencia de criterios objetivos puede generar nuevos conflictos, por lo que la sentencia o el acuerdo ratificado deben regular la rutina del menor de forma compatible con su edad y necesidades.

La distribución del tiempo dedicado al hijo no tiene por qué ser matemáticamente equitativa. Maria Berenice Dias (2024) afirma que la igualdad relevante reside en las responsabilidades, y no necesariamente en horas o días. Lo que se busca es asegurar que ambos padres participen de manera efectiva en la vida de su hijo.

Rolf Madaleno (2024) señala que la crianza compartida equilibrada debe considerar la distancia entre las residencias, los horarios escolares, las actividades del niño, la disponibilidad de los padres y la estabilidad emocional del menor. Por lo tanto, la aplicación de este principio requiere un análisis concreto y sensible de la realidad familiar.

La comunicación entre los padres es un elemento importante para el éxito de la custodia compartida. Sin embargo, Carlos Roberto Gonçalves (2024) sostiene que los desacuerdos normales derivados de la separación no excluyen, por sí solos, la posibilidad de la custodia compartida, especialmente cuando ambos demuestran cumplir con los requisitos mínimos para ejercer la paternidad.

Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024) sostienen que los jueces deben evitar las decisiones estandarizadas, ya que cada familia tiene su propia estructura, dinámica y necesidades. La solución legal debe construirse de manera proporcional y adecuada, priorizando el interés superior del menor.

6 beneficios de la custodia compartida

Entre los principales beneficios de la custodia compartida se encuentra la preservación del vínculo emocional con ambos padres. Para Paulo Lôbo (2024), el niño necesita referencias familiares estables, y la continuidad de la participación materna y paterna contribuye a su seguridad emocional.

Maria Berenice Dias (2024) sostiene que la custodia compartida reduce la lógica de posesión sobre los hijos, ya que elimina la idea de que solo uno de los padres ostenta el rol central en la vida del niño. De este modo, el niño deja de ser un instrumento de disputa y comienza a ser reconocido como sujeto de derechos.

Otro beneficio relevante es la distribución más equilibrada de las responsabilidades parentales. Carlos Roberto Gonçalves (2024) destaca que concentrar las responsabilidades en un solo progenitor puede sobrecargar y alienar al otro, mientras que compartirlas fomenta una mayor participación de ambos en la rutina del niño.

La custodia compartida también puede reducir las prácticas de alienación parental. Rolf Madaleno (2024) afirma que el contacto regular y la participación activa de ambos padres disminuyen la posibilidad de monopolización emocional y desacreditación injustificada de uno de ellos ante los ojos del niño.

Flávio Tartuce (2024) subraya, sin embargo, que la custodia compartida no debe concebirse como una solución automática para todos los conflictos. Su éxito depende de la madurez, la responsabilidad y el compromiso de los padres con el desarrollo del niño.

7. Limitaciones, conflictos y situaciones excepcionales

A pesar de sus beneficios, la custodia compartida presenta limitaciones importantes. Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024) observan que el principio del interés superior del menor puede requerir la adopción de una solución diferente cuando la custodia compartida pone en riesgo la estabilidad emocional o la seguridad del niño.

Los casos de violencia doméstica, maltrato, negligencia grave o incapacidad parental deben analizarse con especial cautela. Maria Berenice Dias (2024) sostiene que la protección

integral del niño debe prevalecer sobre cualquier presunción abstracta de igualdad, ya que la vida familiar solo está protegida legalmente cuando es sana y segura.

La Ley N° 14.713/2023 reforzó la preocupación del legislador por las situaciones de violencia doméstica y familiar en los procesos de custodia. En estos casos, Rolf Madaleno (2024) sostiene que la acción judicial debe ser preventiva, evitando que el acuerdo de custodia se utilice como instrumento para perpetuar la violencia o el control sobre el otro progenitor.

Los conflictos intensos y la comunicación totalmente inviable también pueden obstaculizar la aplicación práctica del instituto. Sin embargo, Carlos Roberto Gonçalves (2024) subraya que un simple desacuerdo entre los padres no es suficiente para impedir la custodia compartida, pues de lo contrario se vería recompensado el progenitor que se resiste artificialmente al contacto.

Flávio Tartuce (2024) afirma que el juez debe distinguir entre el conflicto común de separación, que puede gestionarse mediante normas objetivas, y el conflicto destructivo, capaz de comprometer la salud psicológica del menor. Esta distinción es fundamental para evitar decisiones que, si bien son formalmente correctas, resultan perjudiciales en la materia.

8. Jurisprudencia sobre la custodia compartida

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia ha consolidado la idea de que la custodia compartida debe buscarse como el modelo preferido, incluso cuando no existe plena armonía entre los padres. Esta idea se basa en la premisa de que la crianza compartida amistosa no es un requisito absoluto, siempre y cuando la medida beneficie el interés superior del menor.

En el Recurso Especial N.º 1.417.868/MG, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) afirmó que debe buscarse la custodia compartida en el ejercicio de la patria potestad entre padres separados, aun cuando ello requiera reestructuración, concesiones y diversos ajustes. Esta orientación jurisprudencial se alinea con la doctrina de Paulo Lôbo (2024), para quien la paternidad responsable exige cooperación y adaptación tras la ruptura matrimonial.

En un informe institucional de 2017, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) señaló que su jurisprudencia ya priorizaba la custodia compartida incluso antes de su consolidación legislativa, partiendo de la premisa de que la convivencia amistosa entre los padres no es indispensable para la custodia compartida. Esta postura coincide con la de Flávio Tartuce (2024), quien identifica la custodia compartida como una norma jurídica derivada de la igualdad parental.

No obstante, la jurisprudencia permite apartarse de la custodia compartida cuando se demuestra un riesgo concreto para el menor. En casos de conflicto grave, violencia o incapacidad parental manifiesta, los tribunales han aplicado el principio del interés superior del menor para justificar la custodia exclusiva u otras medidas de protección.

Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024) observan que la jurisprudencia debe evitar las soluciones automáticas: tanto la imposición irreflexiva de la custodia compartida como su rechazo basado únicamente en la resistencia de uno de los padres pueden contradecir la protección integral del niño.

9. El papel del Poder Judicial y los equipos interdisciplinarios

El Poder Judicial desempeña un papel decisivo en la implementación de la custodia compartida. Para Maria Berenice Dias (2024), el juez de familia no debe actuar simplemente como un aplicador mecánico de la ley, sino como un agente de pacificación social y protección de las personas vulnerables.

La acción interdisciplinaria es especialmente relevante en los litigios por la custodia de menores. Rolf Madaleno (2024) destaca que los psicólogos, los trabajadores sociales y los equipos técnicos ayudan a comprender la dinámica familiar, lo que permite al magistrado identificar riesgos, vínculos emocionales, necesidades específicas y posibilidades reales de cooperación.

La mediación familiar también se presenta como un instrumento adecuado para los conflictos relacionados con la custodia. Paulo Lôbo (2024) afirma que la autogestión permite a los padres construir soluciones más duraderas, siempre que se respeten los derechos inalienables del niño.

Flávio Tartuce (2024) subraya que la resolución que establece la custodia compartida debe contener parámetros objetivos para evitar ambigüedades que den lugar a nuevos litigios. Por lo tanto, el Poder Judicial debe regular la crianza compartida, la comunicación, las responsabilidades escolares y médicas, las vacaciones, los días festivos y los gastos extraordinarios cuando sea necesario.

Carlos Roberto Gonçalves (2024) señala que la custodia compartida no elimina la obligación de pagar la manutención de los hijos. Esta debe seguir determinándose en función del equilibrio entre la necesidad y la capacidad de pago, ya que la custodia compartida no implica una división automática e igualitaria de todos los gastos.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 27/06/2026 | Aceptado: 30/06/2026 | Publicación: 02/07/2026

10. Mediación familiar como instrumento para reforzar la seguridad compartido

La efectividad de la custodia compartida está directamente relacionada con la capacidad de comunicación de los padres. Si bien la legislación brasileña establece este modelo como la norma preferida, su aplicación práctica depende de una comunicación mínima entre padre y madre para que las decisiones sobre la crianza de los hijos se tomen de forma conjunta. En este contexto, la mediación familiar se presenta como un instrumento importante para prevenir y resolver conflictos, permitiendo a los involucrados construir soluciones adecuadas a las necesidades de la familia. Como señala Tartuce (2024), el uso de métodos consensuales de resolución de conflictos contribuye a reducir los litigios y favorece la construcción de relaciones parentales más cooperativas.

La mediación familiar se fundamenta en los principios de cooperación, buena fe y la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Su objetivo no es restablecer la relación matrimonial, sino reorganizar la comunicación entre los padres para que puedan ejercer la patria potestad de forma conjunta y responsable. Maria Berenice Dias (2024) subraya que la separación pone fin al vínculo matrimonial, pero no extingue los deberes inherentes a la maternidad y la paternidad, por lo que la crianza compartida debe preservarse siempre que sea posible.

Además, la participación de equipos multidisciplinarios integrados por psicólogos, trabajadores sociales y mediadores ayuda al Poder Judicial a identificar las necesidades reales del menor, lo que permite implementar la custodia compartida de manera más segura y eficaz. Según Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024), la resolución de conflictos familiares requiere un enfoque interdisciplinario, ya que las cuestiones emocionales suelen trascender los límites de la interpretación estrictamente legal.

Desde esta perspectiva, la mediación contribuye a reducir las prácticas de alienación parental, minimizar el impacto emocional de la separación y fortalecer la corresponsabilidad parental. La construcción consensuada de acuerdos tiende a generar mayor estabilidad en las relaciones familiares y a preservar el interés superior del menor, principio que guía todo el sistema de protección previsto en la Constitución Federal, la Ley de Niños y Adolescentes y el Código Civil. Por lo tanto, la mediación se revela como un mecanismo importante para implementar la custodia compartida y promover una cultura de pacificación social.

11 Consideraciones finales

La custodia compartida representa un avance importante en el Derecho de Familia brasileño, al afirmar que la disolución de la relación conyugal no extingue la paternidad. Según Maria Berenice Dias (2024), la protección del menor exige que se preserven los vínculos afectivos pertinentes siempre que sean compatibles con su seguridad y desarrollo.

El análisis realizado demuestra que la institución cuenta con sólidos fundamentos constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales. Paulo Lôbo (2024) y Flávio Tartuce (2024) coinciden en reconocer que la custodia compartida concreta la igualdad parental y la corresponsabilidad en el ejercicio de la patria potestad.

También se constató que la custodia compartida no debe confundirse con la custodia alternada ni con una división matemática del tiempo. Como explican Carlos Roberto Gonçalves (2024) y Rolf Madaleno (2024), el elemento esencial es la distribución de las decisiones y responsabilidades parentales pertinentes, respetando la realidad concreta del menor.

Si bien es la norma preferida, la custodia compartida no puede aplicarse automáticamente. Cristiano Chaves de Farias y Nelson Rosenvald (2024) destacan que el interés superior del menor sigue siendo el criterio primordial, capaz de justificar una solución diferente en casos de violencia, riesgo, negligencia o conflicto destructivo.

Por lo tanto, se puede concluir que la custodia compartida debe entenderse como un instrumento de protección integral, igualdad parental y responsabilidad conjunta. Su eficacia depende de la madurez de los padres, la actuación diligente del Poder Judicial y el apoyo interdisciplinario, siempre con absoluta prioridad a los derechos del niño o adolescente.

Referencias

BRASIL. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 1988.

BRASIL. Ley N° 8.069, del 13 de julio de 1990. Por la que se establece el Estatuto del Niño y del Adolescente y otras medidas. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 1990.

BRASIL. Ley N° 10.406, del 10 de enero de 2002. Por la que se establece el Código Civil. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 2002.

BRASIL. Ley N° 11.698, del 13 de junio de 2008. Modifica los artículos 1.583 y 1.584 de la Ley N° 10.406, del 10 de enero de 2002, para establecer y regular la custodia compartida. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 2008.

BRASIL. Ley N° 12.318, del 26 de agosto de 2010. Regula la alienación parental. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 2010.

BRASIL. Ley N° 13.058, de 22 de diciembre de 2014. Define el significado de la expresión "custodia compartida" y regula su aplicación. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 2014.

BRASIL. Ley N° 14.713, de 30 de octubre de 2023. Modifica las normas procesales y civiles relativas a la custodia en casos de violencia doméstica y familiar. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 2023.

BRASIL. Tribunal Superior de Justicia. Recurso Especial N.º 1.417.868/MG. Relatora: Magistrada Nancy Andrighi. Tercera Sala. Fallo emitido el 10 de mayo de 2016. Publicado en el Boletín Oficial el 10 de junio de 2016.

DÍAS, María Berenice. Manual de derecho de familia. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2024.

FARIAS, Cristiano Chávez de; ROSENVALD, Nelson. Curso de Derecho Civil: Familias. Salvador: JusPodivm , 2024.

GONÇALVÉS, Carlos Roberto. Derecho Civil Brasileño: Derecho de Familia. São Paulo: SaraivaJur , 2024.

LÔBO, Paulo. Derecho Civil: Familias. São Paulo: SaraivaJur , 2024.

MADALENO, Rolf. Derecho de Familia. Río de Janeiro: Forense, 2024.

TARTUCE, Flávio. Derecho Civil: Derecho de Familia. Río de Janeiro: Forense, 2024.

TARTUCE, Flávio. Derecho Civil: Derecho de Familia. 19ª edición. Río de Janeiro: Forense, 2024.

DÍAS, María Berenice. Manual de derecho de familia. 15ª edición. São Paulo: RT, 2024.

FARIAS, Cristiano Chávez de; ROSENVALD, Nelson. Curso de Derecho Civil: Familias. Salvador: JusPodivm , 2024.